



CENTRO POLITÉCNICO CARLOS CONDELL

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN 2023

El presente reglamento está elaborado en base a decreto ley n°67 del año 2018, el cual deroga los decretos exentos N° 511 DE 1997, N° 112 DE 1999 Y N° 83 DE 2001, aprobando y fijando las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar. Además, incorpora orientaciones emanadas del decreto N° 83 del 2015.

ÍNDICE

	Pág.
PARTE I: NORMAS GENERALES	3
PARTE II: EVALUACIÓN Y REFLEXIÓN PEDGÓGICA	4
PARTE II(A) EVALUACIÓN DIFERENCIADA	8
PARTE III CALIFICACIÓN	15
PARTE IV PROMOCIÓN	20
PARTE IV(A): SITUACIONES ESPECIALES DE PROMOCIÓN	22
PARTE V: ACOMPAÑAMIENTO	25
PARTE VI: COMUNICACIÓN Y PARTICIPACIÓN	26
ANEXO: REGLAMENTO FORMACIÓN DUAL	28

TÍTULO I: NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º: El presente Reglamento de Evaluación y Promoción, fija normas para estudiantes de enseñanza media, matriculados durante el año escolar 2023. El cual se encuentra basado en el Decreto n° 67 del 2018, establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los estudiantes que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley.

ARTÍCULO 2º Para efectos del presente Reglamento, considerando lo expuesto en decreto N°67, se entenderá por:

a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) P.A.C. I: Plan de Adecuación curricular individual. Las adecuaciones curriculares son el conjunto de modificaciones que se realizan en los contenidos, indicadores de logro, actividades, metodología y evaluación para atender a las dificultades que se les presenten a los y las estudiantes con barreras en su aprendizaje de carácter significativas (NEEP o NEET

en el caso de que presente una desnivelación importante en comparación a su grupo curso) en el contexto donde se desenvuelven.

e) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

f) Promoción: Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresado del nivel de educación media.

ARTÍCULO 3° Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente, de acuerdo con el reglamento de cada establecimiento.

TÍTULO II: EVALUACIÓN Y REFLEXIÓN PEDAGÓGICA

ARTÍCULO 4°: El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.

a) Formativa: Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Son *ejemplos* de estas evaluaciones las siguientes:

Observación directa	Participación en foros	Revisión de actividades en cuaderno
Participación en clases	Participación en actos y/o talleres	Ejercitación de técnicas de estudios
Retroalimentación de una tarea o evaluación	Entrevistas	Autoevaluaciones, entre otras.

b) Sumativa: La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

Son *ejemplos* de estas evaluaciones las siguientes:

Pruebas escritas	Exposiciones	Elaboración de proyectos
Interrogaciones orales	Trabajos de investigación	Informes
Lecturas complementarias	Trabajos prácticos	Pruebas de cobertura curricular.
Autoevaluación, entre otras.		

Nota: Ambos tipos de evaluación pueden tener carácter de evaluación diferenciada en el caso que la realidad y características de algunos estudiantes, curso o niveles lo requieran. Para tales efectos se requiere seguir procedimiento fijado en Título 3 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 5°: Los y las docentes del establecimiento podrán utilizar distintas formas de evaluación, según los momentos u objetivos de esta. Estas formas permitirán conocer los aprendizajes, habilidades y actitudes logradas por los y las estudiantes.

ARTÍCULO 6°: Se considerará dentro del proceso de evaluación la socialización de los instrumentos de evaluación (pruebas, pautas, rubricas, otras), de tal forma que los estudiantes conozcan lo que se desea medir, ¿El cómo se medirá?; ¿El para qué se medirá? y ¿Qué se medirá?

Los plazos para que el docente de a conocer las condiciones e instrumentos de apreciación de la evaluación son los siguientes:

- a) Información de la aplicación de la evaluación: Las evaluaciones de carácter sumativa, deberán ser avisadas a los estudiantes, a lo menos, entre 5 a 10 días hábiles antes de ser aplicada.

b) En el plazo fijado anteriormente, se deberá indicar:

- ✓ Fecha de aplicación de la evaluación.
- ✓ Objetivo de la evaluación
- ✓ Contenidos a evaluar
- ✓ Tipo de instrumento a utilizar

El aviso de evaluación deberá quedar consignado en el leccionario del libro de clases. En el caso de ser instrumento de desempeño (pauta de cotejo, escala de apreciación, rúbrica), este deberá ser socializando en el mismo plazo antes indicado.

ARTÍCULO 7°: Los/as docentes tomarán los resultados de estas evaluaciones para reflexionar en torno al proceso de enseñanza y aprendizaje realizado y emprender las acciones necesarias que permitan asegurar que todos los estudiantes logren los aprendizajes esperados para su nivel, curso o asignatura.

En el caso de la evaluación sumativa, una vez obtenidos los resultados (10 días hábiles), el docente deberá retroalimentar los aprendizajes.

ARTÍCULO 8°: Toda evaluación deberá ser retroalimentada por el docente para afianzar los aprendizajes de los estudiantes, quedando registro de esto en el libro de clases. En el caso de una evaluación sumativa, deberá retroalimentar en un plazo máximo de 3 días de haber obtenido los resultados.

ARTÍCULO 9°: Para la evaluación sumativa pendiente o no rendida por el estudiante por motivos de ausencia o situación emergente el día o momento de la evaluación, se destinará un día y hora para la aplicación del instrumento, la cual será aplicada por un funcionario que determinará la Coordinación General. El o la docente deberá registrar en el libro de clases (hoja de vida) la citación para rendir la evaluación pendiente.

ARTÍCULO 10°: Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla, pudiéndose aplicar la evaluación diferenciada en el caso que el estudiante lo requiera.

ARTÍCULO 11°: Para asegurar la adquisición de los aprendizajes para todos los estudiantes con barreras del aprendizaje, se considerará lo siguiente:

- a) **Apoyo psicopedagógico:** Se apoyará pedagógicamente a los estudiantes con barreras para acceder a su aprendizaje. Para ellos se realizará un seguimiento por los profesionales de esta área, quienes serán encargados de diagnosticar y supervisar al estudiante. Además de entregar orientaciones a los docentes para diversificar la enseñanza en el curso que se requiera.
- b) **Evaluación diferenciada:** La Evaluación Diferenciada plantea el respeto a las diferencias individuales, favoreciendo el desarrollo de procesos de todos los estudiantes que presenten alguna barrera en su proceso de aprendizaje. Esta consiste en aplicar procedimientos evaluativos adecuados a las necesidades que presenta el estudiante, en una o más asignaturas. Su aplicación es solicitada por un especialista externo o interno y autorizado por Coordinación general y/o Dirección.

Según las necesidades de los estudiantes podrán optar a evaluación diferenciada, explicitada en el Título II b. del presente reglamento.

- c) **Co-docencia:** A partir de las necesidades detectadas por docentes y equipo psicopedagógico, se realizará co-docencia del equipo psicopedagógico, con el fin de apoyar el proceso de enseñanza aprendizaje de los estudiantes, dejando registro en el libro de clases y en libro de acta de los profesionales de apoyo pedagógico.

ARTÍCULO 12°:

- a) Con el objetivo de supervisar la calidad de los instrumentos de evaluación a utilizar por los docentes durante el año lectivo, cada docente deberá entregar a la Coordinación General una copia del instrumento, con la respectiva pauta de corrección, por lo menos cinco días hábiles antes de su aplicación.

De ser necesario, Coordinación General podrá solicitar al docente la modificación de parte o de la totalidad del instrumento, si éste no cumpliera con los estándares de calidad definidos por la institución.

- b) Evaluación diferenciada: El/la docente deberá enviar instrumento evaluativo a profesionales de apoyo con al menos 5 días hábiles antes de ser aplicadas para su adaptación y/o modificación según necesidad del estudiante.

ARTÍCULO 13°: Todas las evaluaciones sumativas deben ser entregadas considerando lo siguiente:

- a) si corresponde a una prueba escrita, el/la docente debe entregar:
 - ✓ copia del instrumento
 - ✓ pauta de corrección
- b) si se trata de una interrogación, el/la docente debe entregar:
 - ✓ una pauta que incluya los contenidos y objetivos a evaluar
 - ✓ las preguntas para realizar
 - ✓ la pauta de evaluación de estas
- c) si se tratara de un trabajo de carácter práctico, de investigación u otro, el/la docente deberá entregar un instrumento de desempeño que incluya:
 - ✓ los contenidos y objetivos a evaluar
 - ✓ las instrucciones
 - ✓ los materiales requeridos para su realización
 - ✓ los tiempos para la realización y el plazo de entrega

También se entregará copia de esta pauta a los estudiantes *antes del período de realización del trabajo, debiendo ser socializado y explicado.*

Artículo 14°: Con el fin de fomentar el trabajo colaborativo entre docentes, y de resguardar la calidad de la enseñanza, evaluación y calificación, los equipos docentes tendrán espacios de reflexión y discusión de 1 hora cronológica, para reunirse por áreas o entre asignaturas de manera semanal. Además de 2 horas cronológicas para el consejo de reflexión orientado a la reflexión pedagógica en relación con diversas temáticas que involucren el proceso de enseñanza aprendizaje, prácticas pedagógicas, evaluativas, entre otras, con el fin de promover la mejora continua y calidad de los procesos.

CAPÍTULO I: EVALUACIÓN DIFERENCIADA

ARTÍCULO 15°: Se entenderá como estudiantes con necesidades educativas especiales de **carácter transitorias**, a todo aquel que, en alguna etapa de su vida, presente alguna dificultad de: aprendizaje, salud, idiomáticos temporales, ausencias prolongadas, duelo, etc., que entorpecen la adquisición del aprendizaje. Estas necesidades educativas son de carácter transitorio ya que son superables en el tiempo cuando se conjugan una adecuada

intervención de especialistas en conjunto con las estrategias empleadas en el aula y apoyo de la familia.

ARTÍCULO 16°: Se entenderá por necesidades educativas especiales de **carácter permanente** aquellas barreras para aprender y participar en las actividades propias de la asignatura a aquellos estudiantes que experimenten durante toda su escolaridad consecuencias de una discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar.

ARTÍCULO 17°: Los procedimientos para la evaluación diferenciada serán los siguientes:

a) Se aplicarán procedimientos de Evaluación Diferenciada a los estudiantes diagnosticados con NEET o NEEP, para ello deberán presentar la documentación respectiva del especialista idóneo al equipo Psicopedagógico del establecimiento.

Los documentos entregados según el diagnóstico del/la estudiante, debe ser emitido por el siguiente profesional:

Necesidad Educativa Especial	Profesional que debe evaluar
S.D.A (Síndrome de Déficit Atencional)	Psiquiatra – Neurólogo
T.E. (Trastornos emocionales)	Psiquiatra - Psicólogo
D.F. (Dificultad de Salud Física)	Médico general – Traumatólogo
D.E.A (Dificultad de aprendizaje)	Psicopedagogo – Ed. Diferencial
D.I.L (Discapacidad Intelectual Leve)	Psicólogo – Neuropsiquiatra
T.E.A (Trastorno Espectro Autista)	Psiquiatra – Neurólogo
D.A (Discapacidad Auditiva)	Otorrino
D.V (Discapacidad Visual)	Oftalmólogo

- b) Para casos emergentes durante el año lectivo, Coordinación General y el Departamento de Psicopedagogía podrán determinar situaciones de Evaluación Diferenciada en períodos de tiempo delimitados, que obedezcan a situaciones específicas y temporales no contempladas anteriormente.

Las siguientes son ejemplos de situaciones emergentes que ameritan evaluación diferenciada:

Duelo	Enfermedad temporal	Ausentismo crónico
Estudiantes, padres y madres	Pre y/o post natal	Depresión
Situación legal	Viajes	Vulneración de derechos
Cierre de año anticipado	Situación militar	Participación deportiva, artística u otra
Estudiantes con problemas conductuales		

- c) En caso excepcional, en que el estudiante no pueda asistir presencialmente debido a alguna de las situaciones anteriormente expuestas y certificadas por especialistas o documentación que acredite dicho escenario, los y las estudiantes, junto a su apoderado, podrán elevar una solicitud de escolarización a distancia que no podrá exceder un semestre, para ello la Coordinación General, o quien esta designe a cargo, mantendrá un proceso de aprendizaje a través de la entrega semanal de Carpeta de Aprendizaje. De no cumplir con los plazos establecidos perderá el beneficio, considerando que se aplicará las mismas consideraciones de la aplicación de una evaluación. En el caso de estudiantes que sean sancionados con alguna medida disciplinaria deberán acogerse por el tiempo que se determinado en dicha sanción.

Ante los motivos descritos anteriormente, el apoderado deberá presentar la documentación requerida por el departamento de apoyo psicopedagógico en un plazo de 5 días hábiles a partir de ocurrido o avisado el hecho.

- d) Los informes de profesionales externos deben ser del año en curso y solicitar explícitamente una evaluación de estas características incluyendo sugerencias a las

familias, establecimiento y tratamiento. Estos serán revisados por el Departamento Psicopedagógico quien entregará las indicaciones del caso a los docentes a cargo del curso al que pertenece el/la estudiante. esto se realizará en las reuniones de trabajo colaborativo.

- e) Los/as estudiantes que manifiesten dificultades en su proceso de aprendizaje, debidamente evaluados por un profesional idóneo fuera del establecimiento, deberán seguir obligatoriamente el tratamiento específico que se requiera, según corresponda y entregar informes de los respectivos estados de avance de acuerdo con períodos de tiempo solicitados por el departamento de psicopedagogía (semestral). De no hacerlo, el establecimiento se reserva el derecho de tomar las medidas que estime convenientes.

ARTÍCULO 18° De la comunicación:

- a) Los/as docentes de cada curso recibirán una retroalimentación del diagnóstico del estudiante a través de **reuniones mensuales por nivel** para entregar sugerencias de evaluación específica entregadas por el Departamento de Psicopedagogía.
- b) El Departamento de Psicopedagogía será el interlocutor entre especialista-apoderado/a y establecimiento.
- c) En caso, de que el/la estudiante sea evaluado por los especialistas del establecimiento por necesidad del mismo (con previa autorización del/la apoderada), este último recibirá un informe con los resultados y retroalimentación con sugerencias para trabajar desde el hogar.

ARTÍCULO 19° De la solicitud y funcionamiento de la evaluación diferenciada:

- a) Se debe aplicar cuando corresponda en cualquier subsector de aprendizaje o módulo de especialidad técnica profesional.
- b) Las evaluaciones deben solicitarse con informes o certificados de especialistas pertinentes en el plazo establecido por el Establecimiento. Para los/as estudiantes que ingresen al establecimiento durante el 2023, tendrán un plazo máximo de entrega hasta el 31 de marzo, en el caso de haber estado en PIE en el establecimiento anterior.

c) El/la apoderado debe entregar directamente al Departamento de Psicopedagogía, cualquier informe o certificado de especialista externo, firmando un acta de reuniones como medio de verificación. Estos documentos serán recibidos en horario de atención de apoderados/as, definidos por cada especialista.

d) Una vez recibidos Informes y/o certificados, el equipo psicopedagógico analizará la situación del/la estudiante y autorizará aquellas medidas de evaluación diferenciada que, según condiciones internas del Establecimiento, sean factibles de ser aplicadas. La resolución será informada al apoderado en entrevista con el/la psicopedagogo/a cargo. En esta instancia se firma un “Compromiso de Evaluación Diferenciada”.

ARTÍCULO 20° Compromiso de evaluación diferenciada:

a) Este “Compromiso de Evaluación Diferenciada”, es un documento oficial del Establecimiento, en el que se fijarán las condiciones en las cuales se enmarca la solicitud y aplicación de la Evaluación Diferenciada.

En este compromiso se deja constancia de:

- Diagnóstico de estudiante o necesidad de apoyo.
- Sugerencias y recomendaciones de Evaluación Diferenciada que se aplican según las condiciones del establecimiento.
- Tratamientos externos
- Plazos de seguimiento e instancias de entrevistas, informes, altas, entre otros.
- Compromiso del apoderado/a, estudiante y establecimiento, condicionando la aplicación de Evaluación Diferenciada al cumplimiento de lo establecido por cada uno de ellos.
- Asignatura o modulo donde se aplicará la evaluación diferenciada.

b) La Evaluación Diferenciada NO considera la reevaluación de contenidos ni modificación de la escala de evaluación.

c) El departamento de Psicopedagogía solicitará, antes de cada semestre, estados de avance de los tratamientos de los estudiantes con apoyos externos, que deberán ser entregados en un plazo máximo de hasta 15 días después de iniciado el segundo semestre.

d) El Departamento de Psicopedagogía en conjunto con la coordinación general se reserva el derecho de suspender el beneficio otorgado cuando el/la estudiante sea dado de alta o bien cuando no se cumpla con el “Compromiso de Evaluación Diferenciada”.

ARTÍCULO 21° Del tipo de evaluación diferenciada:

a) Complementación de la Evaluación:

Desde 1º a 4º medio, se aplica una instancia de complementación a las evaluaciones, la que procede bajo las siguientes condiciones:

- ✓ Cuando el/la estudiante presenta dificultades en la expresión y la exactitud de sus ideas a nivel escrito, se complementa con preguntas orales.
- ✓ Ante otro tipo de barrera de aprendizaje, en la instancia de complementación, se podrá modificar el tipo de pregunta, alternativa a desarrollo y/o reforzar instrucciones bajo el mismo formato de preguntas.
- ✓ Cuando el/la estudiante haya obtenido una calificación deficiente en una evaluación, se podrá complementar esta con evidencia de su proceso en clases; tareas del cuaderno, guías con notas acumulativas, registro del profesor (formativa) entre otras.

b) Del tiempo de ejecución:

Aquellos/as estudiantes que presenten un ritmo de ejecución más lento para realizar la tarea de evaluación, se les permitirá cerrar su proceso con apoyo mediado del profesional psicopedago/a posteriormente en aula de recursos.

c) Del monitoreo del proceso de evaluación:

Para todos los/las estudiantes que cuenten con Evaluación Diferenciada, se realizará un refuerzo de instrucciones con el propósito de verificar la comprensión de estas y de la información entregada por el docente a nivel oral o escrito, esta indicación procederá siempre.

d) De la modificación de la extensión del instrumento de evaluación:

Solo se modificará en aquellos casos en que la evaluación sea muy extensa y donde la situación del/la estudiante así lo requiera.

e) Modificación del formato del instrumento de evaluación:

Irà acorde a la necesidad de apoyo del/la estudiante y sugerida por parte del Departamento de Psicopedagogía.

f) Modificar o eliminar objetivos de aprendizaje.

Esta medida se llevará a cabo en aquellos casos de diagnósticos específicos y sugerencia de especialista. En esta modificación se aplicará lo que rija el P.A.C.I del estudiante.

g) Aquellos/as estudiantes con Evaluación Diferenciada que rindan pruebas atrasadas en jornada alterna, deberán asumir estas sin el apoyo del docente tutor.

ARTÍCULO 22°: Deberes de Docentes:

- ✓ Aplicación y revisión de los instrumentos de Evaluación Diferenciada, según corresponda.
- ✓ Informar resultados de evaluación diferenciada al equipo psicopedagógico para el correspondiente seguimiento del/la estudiante en el caso que sea necesario.
- ✓ Reflexionar sobre las necesidades de apoyo de los/as estudiantes, planificar y diversificar de acuerdo con las estrategias de aprendizaje.
- ✓ Realizar un trabajo colaborativo con el Departamento de psicopedagogía, enfatizando la cooperación entre quienes asumen y comparten responsabilidades que benefician la inclusión.
- ✓ Considerar el progreso del/la estudiante, valorando el esfuerzo y evidenciando los adelantos que demuestra el/la estudiante. Se valorará el progreso realizado en relación a sus desempeños anteriores, toda vez que el proceso educativo tiende a impulsar el crecimiento personal.

- ✓ Promover la diversificación, estimulando las capacidades y aptitudes individuales.
- ✓ Apoyar el aprendizaje de los/as estudiantes en el aula común, realizando un trabajo colaborativo entre el/la docente jefe, docente de asignatura y departamento de psicopedagogía.
- ✓ Apoyar a los/as estudiantes durante el tiempo requerido, para la superación de dichas barreras.
- ✓ Aplicar estrategias y evaluaciones emanadas de PACI en los/as estudiantes que lo requieran.
- ✓ Derivar al detectar a estudiantes que posiblemente necesiten apoyo psicopedagógico. De acuerdo a protocolo establecido.
- ✓ Mantenerse informado/a sobre acuerdos tomados en reuniones con equipo psicopedagógico, realizando consultas pertinentes a dicho equipo.

ARTÍCULO 23°: Derechos de Docentes:

- ✓ Ser informado/a si la evaluación diferenciada deja de ser necesaria o la situación del/la estudiante varía.
- ✓ Recibir por parte de psicopedagogía, información recopilada en el proceso de evaluación diagnóstica de los/as estudiantes con necesidades educativas especiales.
- ✓ Ser retroalimentado/a con respecto a las evaluaciones realizadas o quehacer pedagógico.
- ✓ Recibir apoyo o capacitación sobre estrategias diversificadas para poder implementarlas óptimamente.
- ✓ Toda información importante para el proceso enseñanza - aprendizaje del/a estudiante debe ser actualizada constantemente para que el/la docente de asignatura mantenga un monitoreo actualizado y acorde a las necesidades individuales del/la estudiante. Para ello se requiere una **nómina de estudiantes con**

barreras de aprendizaje con la información actualizada de parte del Departamento de Psicopedagogía.

- ✓ Contar con un horario preestablecido para trabajar colaborativamente con el departamento de psicopedagogía con la finalidad de monitorear a los/as estudiantes con evaluación diferenciada y/o PACI , además ejecutar las acciones previamente descritas.
- ✓ Conocer **nómina de estudiantes** que requieren **PACI** en un tiempo determinado.

PARTE III: CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 24°: Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 25°: El período escolar se dividirá en semestres. Cada uno de ellos tendrá un **promedio semestral**, el cual se aproxima considerando hasta la centésima (desde el 0.5 se aproxima al decimal siguiente, bajo el 0.5 se mantiene). Exceptuando el 3.9 que se consignará con nota 4.0 y el 6.9 que se consignará con nota 7.0.

ARTÍCULO 26°: El **promedio anual**, será el promedio de los dos semestres realizados durante el año. Este mismo promedio corresponderá a la *calificación final* de la asignatura, el cual se aproxima considerando hasta la centésima, (desde el 0.5 se aproxima al decimal siguiente, bajo el 0.5 se mantiene) no acumulándose para el final. Exceptuando el 3.9 que se consignará con nota 4.0 y el 6.9 que se consignará con nota 7.0.

ARTÍCULO 27°: Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los/as estudiantes. No obstante, su evaluación será registrada a través de representación numérica y el promedio final anual, se deberá consignar en conceptos, lo cual permite comprender el grado de participación, compromiso, entre otros aspectos, del/la estudiante:

Concepto	Símbolo	Representación numérica
Muy bueno	MB	6,0 – 7,0
Bueno	B	5,0 – 5,9
Satisfactorio	S	4,0 – 4,9
Insatisfactorio	I	1,0 – 3,9

ARTÍCULO 28°: La calificación final anual de cada asignatura, taller o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

ARTÍCULO 29°: La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado, y de final de año de una asignatura, taller o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación de la asignatura, taller o módulo que realice el profesional de la educación.

Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con Coordinación General debiendo ser informados con anticipación a los/as estudiantes.

La cantidad de calificaciones consignadas por semestre en cada asignatura de acuerdo con el seguimiento y relevancia de la evaluación serán las siguientes:

Cantidad de horas semanales	Evaluación	Cantidad mínima
1 a 2	Evaluaciones por semestre	2
3 a 5		3
6 a 8		4
Sin considerar número de horas	Autoevaluación, heteroevaluación y/o coevaluación	1
Sin considerar número de horas	Evaluación de nivel (asignaturas: lenguaje, matemáticas, historia, ciencias e inglés)	1

ARTÍCULO 30°: En el marco de la JEC, los talleres propuestos por el establecimiento no incidirán en la promoción. No obstante, los promedios semestrales tendrán una calificación y se consignarán en las asignaturas que se presentan a continuación:

TALLER	NIVEL	ASIGNATURA
Taller de comprensión Lectora	1° y 2°	Lenguaje
Taller de Artes Integración	1° y 2°	Artes
Resolución de Problemas	1° y 2°	Matemáticas
Taller de Habilidades Matemáticas	3° C y 4° C	Matemáticas
Taller Módulo	4°	Segundo módulo del semestre
Taller Orientación	3°	Ciencias

ARTÍCULO 31°: Los talleres deben realizar cierre de promedios con 3 semanas de anticipación a la fecha de cierre de promedios del resto de asignaturas.

ARTÍCULO 32°: El porcentaje de exigencia de cada evaluación, será de 60%.

ARTÍCULO 33°: La inasistencia de un/a estudiante a una evaluación sumativa, deberá ser justificada con certificado médico, **dentro de un periodo de 48 horas**, contadas desde que el estudiante se reintegra al establecimiento, siendo entregado en la recepción del mismo, quien derivará a Coordinación General. Esta deberá informar a los/as docentes que imparten clases al estudiante, mediante el registro en sala de profesores de manera semanal. Si la ausencia se justifica con respaldo médico, el/la estudiante tendrá derecho a rendir la evaluación el día que se asigne a “evaluaciones pendientes”, para ello el/la docente deberá registrar en el libro de clases que se ha citado a una nueva fecha para la aplicación del instrumento. *Si el estudiante no se presenta se consignará la calificación mínima 1.0 y se deberá citar apoderado/a.*

En el caso que el/la estudiante no presente justificativo médico ni se presente con su apoderado/a a justificar tal inasistencia, tendrá derecho a rendir la evaluación en las mismas instancias señaladas anteriormente, pero con un porcentaje de exigencia del 70%.

ARTÍCULO 34°: Los/as estudiantes **no podrán ser evaluados en ausencia**.

ARTÍCULO 35°: Cuando un/a estudiante no cumpla la entrega de un trabajo o informe en la fecha correspondiente, habiendo asistido a clases, el/la docente volverá a calendarizar una

nueva fecha de entrega, dejando registro en el libro de clases y aumentando el nivel de exigencia, según lo indicado en la siguiente tabla:

N° de clase	Nivel de exigencia
1° clase (fecha de entrega)	60%
2° clases (nueva fecha de entrega)	70% (registro en hoja de vida)
3° clase	Obtiene nota mínima 1.0 (registro en hoja de vida y citación al apoderado/a)

ARTÍCULO 36°: Si un estudiante entregase una evaluación escrita en blanco o se negará a realizar una evaluación con instrumentos de desempeño, se consignará la nota mínima 1.0. Debido a lo irregular de esta situación y al perjuicio que implica para el/la estudiante, deberá consignarse el hecho en su hoja de vida y, seguidamente, el/la docente del sector citará al/a apoderado/a para informarle lo acontecido.

ARTÍCULO 37°: No habrá eximición de evaluaciones ni trabajo de asignaturas, para estudiantes con alguna dificultad se realizará apoyo a través del equipo de psicopedagogía en conjunto con docentes de asignaturas.

ARTÍCULO 38°: Si, durante la aplicación de una evaluación, el/la docente sorprende a un estudiante en una actitud reñida con las normas valóricas de honestidad y honradez defendidas por nuestro proyecto educativo, procederá a requisar el instrumento, entregando uno nuevo con una forma distinta (A o B), la cual deberá ser rendida en el momento y en el tiempo que quede disponible para desarrollarla. Esta instancia de evaluación tendrá un porcentaje de exigencia del 70%. Además, dejará constancia en la Hoja de Vida del estudiante, especificando que el hecho constituye una falta grave. Si el estudiante, vuelve a repetir la acción durante el desarrollo de la aplicación, ésta será retirada, evaluando con nota mínima 1.0, dejando constancia por segunda vez en el libro de clases.

ARTÍCULO 39°: En el caso de plagio, se procederá a conversar con el/la estudiante y se entregará un nuevo plazo para la evaluación, con un porcentaje de exigencia del 70%. Además, dejará constancia en la Hoja de Vida del estudiante, especificando que el hecho constituye una falta grave.

ARTÍCULO 40°: Se considerará situación problemática de evaluación aquella en que las calificaciones del grupo curso obtenidas en una evaluación sumativa, presenten un 30% o más de reprobación. En tal caso, se deberá seguir las siguientes directrices:

- a) El/la docente deberá informar la situación a la Coordinación general dentro de los tres días hábiles siguientes a la corrección del instrumento, y **antes** de registrar las calificaciones en el Libro de Clases.
- b) La Coordinación general, en conjunto con el/la docente del sector, revisarán el instrumento y los procedimientos de evaluación utilizados, junto con los resultados obtenidos.
- c) De no encontrarse errores en el procedimiento evaluativo y, habiendo comprobado que los bajos resultados se debieron a la falta de estudio de los/as estudiantes, la Coordinación general podrá autorizar el registro de las calificaciones en el Libro de Clases. En cuyo caso, el/la docente deberá, por una parte, consignar la calificación real que han obtenido los/as estudiantes y, por otra parte, revisar y reforzar aquellos contenidos y objetivos no logrados con los/as estudiantes, generando una nueva situación de aprendizaje, para consolidar los que fueron evaluados.
- d) Se procederá a reforzar los contenidos y reevaluarlos. Esta nueva evaluación se consignará en el libro de clases.

ARTÍCULO 41°: Las Coordinación revisarán regularmente los registros de calificaciones, con motivo de detectar posibles errores en los procedimientos evaluativos. Si en una evaluación se obtuvo un porcentaje inferior al 70% de logro a nivel de grupo curso y el docente registró las calificaciones en el Libro de Clases sin previa consulta a Coordinación General, este último llevará a cabo la **impugnación de las notas respectivas**. Para ello, Coordinación General seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Marcará la columna correspondiente en el Registro de Calificaciones con destacador amarillo.
- b) Dejará constancia en el Leccionario, indicando: fecha de impugnación de la nota, motivo para llevar a cabo el procedimiento señalado. Junto a lo anterior, dejará constancia de que la calificación impugnada tendrá carácter de “formativa”, a partir de ese momento y, por lo tanto, no incidirá en la promoción escolar.
- c) Se enviará un memorándum al/la docente responsable del sector informando que no respetó el procedimiento a seguir en caso de bajo porcentaje de logro en una evaluación,

explicitado en el Artículo 36°, y notificando la situación a la Coordinación general respecto a esta situación.

d) Coordinación General concertará una reunión con el/la docente del sector para revisar el procedimiento evaluativo e indicará al/la docente que debe hacer el refuerzo correspondiente de los contenidos ya evaluados y la consecuente reevaluación. En conjunto se fijarán plazos y programarán una fecha para la nueva evaluación, la que será notificada a los/as estudiantes con al menos una semana de anticipación.

TÍTULO IV: PROMOCIÓN

ARTÍCULO 42°: En la promoción de las/los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos quienes:

- a) Hubieran aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados

ARTÍCULO 43°: El/la estudiante que hubiese reprobado dos años consecutivos el mismo nivel en nuestro establecimiento no podrá continuar sus estudios en nuestra Institución. De la misma manera, quien haya reprobado dos niveles de enseñanza en el mismo establecimiento.

ARTÍCULO 44°: En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los/las estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de acuerdo a lo establecido en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los/las estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los/las estudiantes que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

ARTÍCULO 45°: Para que un/una estudiante sea autorizado a ser promovido con menos de un 85% de asistencia se deberá seguir el siguiente protocolo:

- ✓ Durante los meses de noviembre y hasta al término del año lectivo, el/la estudiante, junto a su apoderado(a) deberán entrevistarse con el docente de jefatura, explicando los motivos de ausencia con los respectivos respaldos. En dicha instancia deberán exponer la visión del padre, madre o apoderado que inciden en la promoción del estudiante.
- ✓ El docente de jefatura deberá exponer los casos de su curso a cargo a la dirección del establecimiento en el respectivo Consejo de Profesores.
- ✓ La dirección del establecimiento llevará el caso al Consejo de Profesores, de manera deliberativa.
- ✓ Luego del consejo deliberativo, la dirección emitirá una resolución de manera escrita al/la apoderado/a.

ARTÍCULO 46°: Los establecimientos educacionales, a través del director(a) y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos/as estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos/as estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del/la estudiante, su padre, madre o apoderado.

Para esto, la Coordinación General, en conjunto con la/el docente jefe y equipo multidisciplinario, elaborarán un informe de situación crítica, este contendrá al menos los siguientes aspectos:

- ✓ El progreso en el aprendizaje que ha tenido el/la estudiante durante el año, expresado en **las evaluaciones semestrales que se realizan por asignaturas.**
- ✓ La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el/la estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior. **Esto se realizará mediante una evaluación diagnóstica al finalizar el año, donde se midan y/o evalúen los objetivos trabajados durante todo el año en las distintas asignaturas.**
- ✓ Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del/la estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

ARTÍCULO 47°: La situación final de promoción de los/las estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 48°: El rendimiento escolar del/la estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

CAPÍTULO I: SITUACIONES ESPECIALES DE PROMOCIÓN

ARTÍCULO 49°: Serán consideradas **situaciones especiales de evaluación y promoción:**

- a) A modo de estímulo a los/as estudiantes destacados en un sector que hayan obtenido un promedio 6,9 éste será aproximado automáticamente a 7,0.
- b) Los casos de los/as estudiantes que por motivos justificados deban **ingresar tardíamente a clases, deberán** presentar la documentación oficial acreditando el nivel al que fue promovido y el documento legal que indique los motivos del periodo de desescolarización.
- c) Para los o las estudiantes que ingresen al establecimiento una vez iniciado el año escolar, el/la docente jefe registrará en el Libro de Clases las calificaciones que el/la estudiante tuviese del establecimiento de origen y consignará en la Hoja de Vida del estudiante: “cambio de establecimiento”, dentro de la primera semana que el estudiante haya realizado ingreso al establecimiento.
- d) Los casos de los/as estudiantes que deban **ausentarse del colegio por un período prolongado**, deberá hacerlo por medio de una solicitud escrita a la Dirección del establecimiento por parte de sus padres, madres o apoderado en donde se consigne la razón que motiva dicha solicitud. De ser acogida, la Coordinación General del establecimiento fijará al estudiante la forma y modo más conveniente para recuperar su proceso pedagógico.

e) Los/as estudiantes que deban **solicitar termino de semestre o año de manera anticipada**, por enfermedad u otro motivo justificado podrán solicitar, a través de su apoderado, el término anticipado del año escolar mediante carta formal dirigida a la Dirección del Colegio, con una anterioridad de dos semanas, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ Justificación escrita en donde se consigne la razón que motiva dicha solicitud, con respectivo respaldo de la institución que avale la situación del estudiante.
- ✓ Tener rendido, al menos, un semestre del año escolar (si corresponde). De no haber terminado un semestre, el estudiante no podrá cerrar anticipadamente su año escolar y Coordinación General sólo autorizará emitir un certificado con el registro de las calificaciones existentes hasta ese momento en el Libro de Clases correspondiente al nivel y curso.
- ✓ La solicitud debe ser presentada con fecha tope, hasta el cierre del año escolar.

Si la solicitud es aceptada por la Dirección del colegio, se derivará a Coordinación general para evaluar el caso y generar un Plan de Trabajo de Cierre de año.

Si el/la estudiante debiera rendir alguna evaluación pendiente antes de su cierre de año, Coordinación General fijará al estudiante la forma y modo más conveniente para llevar a cabo el término anticipado del año escolar, fijando, si es necesario, el temario que asegure el cumplimiento de los Objetivos y Contenidos mínimos en las asignaturas, como las fechas de la rendición de las pruebas respectivas.

Una vez cumplido el proceso estipulado en los párrafos anteriores, Coordinación General autorizará la emisión del certificado de calificaciones dando cuenta de la situación final del estudiante.

El profesor jefe deberá consignar en la Hoja de Vida del estudiante en el Libro de Clases, la frase: “Termino anticipado del año escolar” o “Termino anticipado de semestre”.

f) **Situaciones de embarazo:** ante la situación de embarazo de una estudiante, la Coordinación General y los organismos pertinentes del Colegio establecerán, en diálogo con la estudiante y sus padres y/o apoderados, los modos más convenientes que le permitan

concluir satisfactoriamente su año escolar, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- ✓ Carnet de control de embarazo.
- ✓ Presentar certificado médico, de ella o de su hijo(a) menor de un año, en caso de ausencia a evaluaciones.

Se preverá que la estudiante dedique al menos los tres primeros meses posteriores al parto al cuidado de su hijo(a), sin que ello implique la desconexión de la misma con el establecimiento y sin perjuicio a su posible promoción por motivos de asistencia. Esta instancia puede ser prorrogable si las necesidades del bebé lo requieran.

El colegio asegurará las medidas para la reincorporación de él/la estudiante, si así ella lo manifestase, todo en conformidad al Decreto 79 del 24 de marzo de 2005. (Activación Protocolo de retención de estudiantes padres, madres y embarazadas 2022).

El departamento de Orientación confeccionará junto con el cuerpo docente un plan de trabajo adaptado de enseñanza-aprendizaje que asegure el logro de aprendizajes y contenidos mínimos correspondientes al nivel, favoreciendo su asistencia.

De acuerdo con lo antes señalado, se podrá cerrar el año escolar de la estudiante, cumpliendo un semestre académico.

En el caso de los/as estudiantes que son padres durante el año escolar, tendrán derecho a solicitar ausentarse por un periodo de 2 semanas, día completo, o 4 semanas en modalidad de media jornada, previa solicitud con la documentación que acredite su paternidad.

En caso del menor de un año, tanto la estudiante madre como el estudiante padre, podrán solicitar adecuación de horario o periodo de ausencia a Coordinación General, a través de su respectivo apoderado/a. Coordinación General deberá informar a la Orientadora y profesor/a jefe la situación del/la estudiante.

g) Los/as estudiantes deportistas de alto rendimiento, acreditados por la institución deportiva, y que soliciten permiso para **entrenamientos, Certámenes nacionales o internacionales** deberán dirigir una carta de solicitud al/la directora/a del establecimiento y presentar la documentación que acredite la participación del/la estudiante en dicha

actividad. De ser concedida la autorización se conversará con la Coordinación General para determinar horarios de permanencia en el establecimiento, calendarización evaluaciones y trabajo. Misma situación para aquellos estudiantes participan en **Certámenes nacionales o internacionales** en el área de la Literatura, Ciencias u otras.

La dirección tendrá un plazo de 4 días hábiles para entregar una respuesta a la solicitud elevada por el/la apoderado/a y docente de jefatura.

h) En el caso de los/as estudiantes que durante el año hagan retiro para voluntariado en **servicio militar**, se entregará documentación que acredite sus estudios durante el año en curso hasta la fecha en que permanece en el establecimiento. Esto no implica un cierre de año anticipado.

Los beneficios anteriormente señalados podrán ser revocados si no se cumplen los acuerdos o plazos establecidos.

La Dirección del establecimiento, junto al Equipo Pedagógico y Equipo multidisciplinario, deberá resolver las **situaciones especiales de evaluación y promoción, como toda situación no prevista en el presente Reglamento**, dentro del periodo escolar correspondiente.

TÍTULO V: ACOMPAÑAMIENTO

ARTÍCULO 50°: Todos los/as docentes de asignatura deberán realizar seguimiento a los/as estudiantes con aprendizajes descendidos a través de entrevistas donde se establezcan compromisos del/la estudiante. Además de informar la situación a sus apoderados, profesor/a jefe y a la Coordinación General.

ARTÍCULO 51°: Los/as estudiantes que han repetido curso o que se encuentren con aprendizajes descendidos deberán asistir a tutorías pedagógicas o apoyo psicopedagógico, ya sea, durante la jornada de clases o después de esta. Para ello el/la apoderado/a deberá firmar una autorización y conocimiento de la situación escolar del/la estudiante.

TÍTULO VI: COMUNICACIÓN Y PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 52°: El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula. Esta entrega podrá ser efectuada de manera digital, vía correo institucional de estudiantes o el que el apoderado registre al momento de la matrícula.

Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional.

El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

ARTÍCULO 53°: La forma y los tiempos para la comunicación sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje de los estudiantes a los padres, madres y/o apoderados, se generará a través de las siguientes instancias:

- ✓ Reuniones de apoderados
- ✓ Entrevista personal con docentes de asignaturas o jefes, de manera semestral.
- ✓ Entrevista con Coordinación General.
- ✓ Entrevista con equipo interdisciplinario (psicopedagogos, orientación, psicología, convivencia escolar, pro-retención)

ARTÍCULO 54°: Se realizarán 2 reuniones técnicas (una por semestre), como instancias mínimas de comunicación, reflexión y toma de decisiones entre los diversos integrantes de la comunidad educativa centradas en el proceso, el progreso y los logros de aprendizaje de estudiantes. En estas instancias se analizarán el estado de los aprendizajes de nuestros/as estudiantes, generando propuestas para la mejora.

ARTÍCULO 55°: Se realizarán 1 consejos académicos por nivel, al término de cada semestre, con el fin de asegurar procedimientos de análisis, toma de decisiones de promoción y las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico a los/as estudiantes que lo requieran.

ARTÍCULO 56°: La participación de los padres en el proceso de enseñanza aprendizaje de los/as estudiantes tendrá carácter obligatorio, al finalizar cada semestre, el/la docente jefe

del curso entregará a cada apoderado su percepción a través de una escala de apreciación en relación a su participación el proceso del/la estudiante, con el fin de vincular de manera responsable al padre, madre y/o apoderado a la vida académica y social de su estudiante.

ANEXO

REGLAMENTO FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL EN ALTERNANCIAS

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°

El presente Reglamento de Formación Técnica Profesional en Alternancias del Centro Politécnico Carlos Condell, en adelante el **Liceo**, regirá para los/las estudiantes matriculados(as) en los niveles Terceros y Cuartos Años de la Educación Media Técnico Profesional en alternancias. Se considera conocido y aceptado por todos los/las estudiantes que participan del programa en alternancias y sus respectivos apoderados, para ello será leído, comentado y socializado, por los/as Profesores de Especialidad respectivos.

ARTÍCULO 2°

Este reglamento Interno de instancias de alternancias del Liceo se considera para todos los efectos de aprendizaje, parte de las “Normas de Convivencia y de Evaluación” para los/las estudiantes del Liceo.

ARTÍCULO 3°

El presente Reglamento de Evaluación Formación Técnico Profesional en alternancias, tiene como objetivo principal la optimización del proceso de Enseñanza Aprendizaje de los/las estudiantes en la interacción Liceo Empresa. Para dar cumplimiento a lo anterior se han establecido las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA FORMACIÓN EN ALTERNANCIA

ARTÍCULO 4°

La educación por alternancia es una estrategia de aprendizaje que alterna la formación entre el establecimiento educacional y otros lugares de aprendizaje, como son las empresas, instituciones de educación superior, órganos de la administración del Estado, servicios y empresas públicos. Esta Ruta trata principalmente sobre la alternancia con el mundo del trabajo, aunque muchas de sus indicaciones y formularios pueden ser utilizadas en otras posibles alternancias. Dentro de estas alternancias, existen diversos tipos que van desde pequeños contactos con el mundo laboral (visitas, charlas o certificaciones) hasta

periodos prolongados de aprendizaje en empresas u otras fuentes laborales (pasantías o formación dual).

Tipos de alternancia con la empresa:

1. Charlas y visitas guiadas: Los estudiantes asisten a una empresa o bien un trabajador de la empresa visita el establecimiento educacional. El objetivo puede ser orientar vocacionalmente a estudiantes, profundizar aspectos de algún Módulo con maquinaria o tecnología que solo posee la empresa, motivar y aumentar las aspiraciones de los alumnos.

2. Certificación de estudiantes: El establecimiento educacional gestiona un curso para formar a sus estudiantes en algún dominio técnico y otorgar luego una certificación. Este curso debe ser provisto por una entidad externa y competente, y el certificado que entrega debe tener valor en el mercado laboral y ser útil a la hora de conseguir empleo. El dominio técnico para certificar reúne habilidades y aprendizajes que se relacionan directamente con el plan de estudio (currículum) de la especialidad.

3. Pasantías: El establecimiento educacional hace convenios con empresas o fuentes laborales que puedan recibir a los estudiantes para abordar alguna sección del plan de estudio (currículum), durante un número definido de semanas. Se busca que los estudiantes tengan una experiencia personal del mundo laboral asociado a sus especialidades, puedan desarrollar – reforzar su formación técnica fuera del liceo en un entorno laboral, experimenten las responsabilidades y exigencias del mundo del trabajo.

4. Estrategia dual: El establecimiento educacional establece convenios con empresas o fuentes laborales para que los estudiantes cursen allí módulos o aprendizajes de 3° y/o 4° año medio. Ambas partes definen los aprendizajes esperados que serán abordados en el lugar de trabajo, y acuerdan la rotación entre funciones, evaluación y visitas. El establecimiento educacional debe garantizar tiempo y recursos a sus profesores tutores para que éstos puedan hacer seguimiento de sus estudiantes.

ARTÍCULO 5°

Los/las estudiantes participarán activamente en las actividades que la empresa le asigne o un objetivo concreto de una actividad que el Liceo se encuentre desarrollando en plena concordancia con los objetivos propuestos en su formación profesional y establecida en el Plan de Desempeño de Aprendizajes en la Empresa.

ARTÍCULO 6°

Con el fin de optimizar el proceso de formación y desempeño de los aprendizajes, el (la) estudiante aprendiz estará bajo la directa supervisión de su correspondiente Maestro Guía o profesor tutor en caso de charla o visita, quien supervisará la instrucción del estudiante, cautelar su seguridad y otras actividades que el Plan de Aprendizaje u objetivo concreto que estipule.

ARTÍCULO 7°

Para cumplir eficazmente los aprendizajes esperados, los/las estudiantes rotarán por diferentes Centros de Aprendizajes Dual y/o áreas de desempeño, previo Plan de Rotación ya establecido y acordado entre los Profesores de cada Especialidad y dichos Centros.

ARTÍCULO 8°

Los/las estudiantes realizarán períodos de aprendizaje en Educación en alternancia por un período de dos años académicos, es decir, Tercer y Cuarto Año Medio.

ARTÍCULO 9°

Los/las estudiantes serán supervisados, controlados, evaluados y calificados por un Profesor Tutor que el Liceo determine. Esta supervisión contempla: Control de Asistencia, Plan de desempeño de aprendizaje, Cumplimiento del Plan Rotación, actividades teóricas-prácticas en el Liceo y en la Empresa, entre otros aspectos. El profesor Tutor deberá velar por el cumplimiento del aprendizaje en los Centros de Aprendizaje Dual y apoyar al Maestro Guía en diversas situaciones pedagógicas que se presenten.

ARTÍCULO 10°

El Liceo asignará los lugares de aprendizaje en donde se realizará esta formación, los cuales deberán estar acorde al perfil profesional de la especialidad y cumplan con la normativa ministerial relacionada a dichos Centros.

ARTÍCULO 11°

Los/las estudiantes estarán protegidos por el Decreto Supremo N° 313 incluido en la Ley 16.744 de Accidentes de Trabajo. El Seguro Escolar contempla todos aquellos accidentes que ocurran a causa o con ocasión de los estudios y aquellos ocurridos en el trayecto directo entre la casa y los Centros de Aprendizaje Dual, el liceo o de lugar de charla o visita. Si el/la estudiante llegase a sufrir un accidente durante su estadía en el Centro de Aprendizaje Dual

o visita/charla dicho Centro deberá notificar al Profesor(a) Tutor(a) y/o al Liceo para a través de estos se notifique al apoderado(a) y dependiendo la gravedad del accidente se tomen las medidas de traslado correspondiente a un Centro de Urgencias, con la notificación del Accidente Escolar.

ARTÍCULO 12°

Los(las) estudiantes participarán en sus Centros de Aprendizajes Duales en jornadas de lunes a viernes en forma intercalada semanalmente entre liceo y dicho Centro, en horarios a convenir, no obstante, el tiempo en que el(la) estudiante permanezca allí no será superior a seis horas cronológicas (sin considerar hora de colación) por día y en horario diurno. En el caso de visitas o charlas el tiempo de duración se determinará con anticipación por la empresa juntamente con el profesor guía de lunes a viernes.

ARTÍCULO 13°

Será de exclusiva responsabilidad del estudiante y su apoderado(a) la permanencia de éste en el respectivo Centro de Aprendizaje Dual fuera del horario acordado en el Convenio de Aprendizaje. Se perderá lo estipulado en el artículo 11°, si no se cumplen las condiciones antes mencionadas (Seguro de accidentes), además el Liceo no se hará responsable de cualquier situación que acontezca a razón del no cumplimiento de la jornada y horarios acordados. En el caso de charlas o visitas el estudiante deberá permanecer hasta finalizar dicha actividad.

ARTÍCULO 14°

El (la) estudiante que se encuentra en un Centro de Aprendizaje Dual, lo hace en todo momento, en calidad de APRENDIZ, sin embargo, debe asimilarse a los horarios, jornadas y turnos que tiene dicho Centro en la que está desarrollando su aprendizaje, siempre que ello no constituya menoscabo a su condición de estudiante y no contravenga lo dispuesto en el Artículo 12° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 15°

Durante el período de vacaciones y días festivos los/las estudiantes no participarán en las actividades con los Centros de Aprendizaje Dual, visitas o charlas y gozarán de los mismos beneficios del resto de la comunidad estudiantil.

ARTÍCULO 16°

Los padres, madres y/o apoderados asumirán el compromiso de esta Formación y **autorizará** a sus pupilos mediante un documento escrito elaborado por el Liceo.

ARTÍCULO 17°

Los padres, madres y apoderados(as) serán informados en forma periódica del desarrollo de los aprendizajes realizados por su pupilo, de los logros obtenidos y de otros tópicos de interés, sea esto en reuniones de apoderados o en la atención de apoderados(as) que realizan los profesores tutores en el Liceo.

CAPÍTULO II

DE LAS CARACTERÍSTICAS QUE DEBE REUNIR EL ALUMNO APRENDIZ

ARTÍCULO 18°

Todo estudiante que inicia una práctica DUAL o asiste a una charla o vista, debe presentarse aseado(a) y ordenado(a), de acuerdo con las normas del Liceo (la que no considera el uso de accesorios y pinturas faciales) y en función de los requerimientos propios del centro de aprendizaje dual, el día y hora previamente acordada, en el lugar que se le ha asignado para el encuentro y con los elementos que se le hayan indicado. De no ser así, el/la estudiante no podrá ingresar a su Centro de aprendizaje dual charla o vista, y éste notificará al Profesor Tutor y/o Liceo de la situación. En el caso de aprendizaje DUAL El/la estudiante a posterior de no ser permitido su ingreso deberá dirigirse al Liceo, donde se le citará apoderado y se le dará 24 horas máximo de plazo para revertir la situación (corte de pelo, teñido de pelo, vestuario, etc.)

ARTÍCULO 19°

El/la estudiante deberá presentarse al Centro de Aprendizaje Dual asignado charla o vista, a la hora establecida y retirarse de acuerdo con lo estipulado en el Convenio de Aprendizaje o programación establecida. Durante su Jornada, deberá realizar las tareas que el Maestro Guía le señale y bajo supervisión de este. En el caso de visita o charla será el profesor guía. El/la estudiante no puede salir de su centro sin autorización del Maestro Guía, y este a su vez deberá comunicar al Profesor(a) Tutor(a) y/o Liceo de dicha autorización.

ARTÍCULO 20°

En relación con su presentación personal, ésta deberá ser acorde a la función a ejecutar o tipo de visita o charla, ajustándose a los requerimientos sugeridos por cada Centro.

ARTÍCULO 21°

Cualquier exigencia adicional, que corresponda en forma exclusiva a el Centro, (Uniforme o implementos de seguridad específicos), está deberá ser responsabilidad de la misma.

CAPÍTULO III

I. DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

ARTÍCULO 22°

Los(las) estudiantes serán evaluados en los Centros de Aprendizajes Dual por el Maestro Guía de acuerdo con Pauta de Evaluación por Módulo e Informe Semestral, entregada por el establecimiento para este efecto. En el caso de visita o charla se evaluará por el profesor guía mediante Bitácora de Aprendizajes.

ARTÍCULO 23°

En relación con la evaluación general del proceso de Formación Dual; la comisión Dual del establecimiento realizará evaluaciones sistemáticas, cuyo objetivo es analizar el trabajo ejecutado por los/las estudiantes –aprendices- y si existe concordancia con los aprendizajes esperados del Plan de Estudio y el Perfil de Egreso. Esta Comisión Dual está compuesta por:

- ✓ Directora
- ✓ Coordinación General
- ✓ Un/a estudiante de cada Especialidad
- ✓ Presidente(a) C.E.
- ✓ Profesores de Especialidad Dual

ARTÍCULO 24°

El Maestro Guía conjuntamente con el Profesor Tutor, evaluarán y calificarán el desempeño de los(as) estudiantes en el Centro de Aprendizaje Dual y en el Liceo respectivamente. En el caso de visitas o charlas la evaluación y calificación será exclusiva responsabilidad del profesor tutor.

ARTÍCULO 25°

En el caso del módulo de Análisis de Experiencia en la Empresa, se calificará de forma semestral, según la siguiente tabla de Ponderación:

Instrumento a Evaluar	Ponderación
Cuaderno Dual	50%
Informe Maestro Guía	50%

Este Módulo no incide en la promoción de el/la estudiante

En el caso de visita o charla se calificará según el semestre donde se efectúe, y la calificación se refleja en los módulos más afín determinados por el profesor guía, según la siguiente tabla de Ponderación:

Instrumento a Evaluar	Ponderación
Bitácora de Aprendizaje	70%
Informe profesor guía	30%

ARTÍCULO 26°

En el caso de los módulos propios de las especialidades a excepción del señalado en el Artículo anterior, la forma de calificar será según la siguiente tabla de ponderación.

A Calificar	Ponderación
Cuaderno Dual	20%
Evaluación Maestro Guía	20%
Evaluación de Proceso	30%
Proyecto*	30%

*El proyecto deberá estar vinculado con al menos 2 asignaturas de Formación General.

ARTÍCULO 27°

Los/Las estudiantes serán promovidos de cursos según el Decreto N° 67 incluido en el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción del Ministerio de Educación.

II. DEL CUADERNO DUAL

ARTÍCULO 28°

El Liceo entregará un cuaderno dual por única vez al inicio de su proceso y sin costo alguno para los estudiantes, por lo tanto, deberá durar los años que permanezca el/la estudiante en Proceso Dual.

ARTÍCULO 29°

En caso de extravío del cuaderno dual esté deberá ser adquirido por el/la estudiante. La adquisición de este podrá ser donde el/la apoderado/a estime conveniente, manteniendo el formato del establecimiento.

ARTÍCULO 30°

Los/las estudiantes deberán redactar en su Cuaderno Dual un informe señalando las actividades realizadas en el Centro de Aprendizaje Dual, según pauta de evaluación entregada en el proceso de Inducción.

ARTÍCULO 31°

Este debe ser entregado por el/la estudiante el primer día hábil de la semana volviendo del Centro de Aprendizaje Dual, al inicio de la jornada de clases y será devuelto a los/las estudiantes el último día hábil de cada semana.

ARTÍCULO 32°

En caso de no entregar el cuaderno dual según lo dispuesto en el Artículo 31°, por problemas de salud, el/la estudiante debe acompañar el cuaderno con el certificado médico respectivo que acredite y/o justifique la no entrega de este en el plazo estipulado para que sea revisado y calificado por el/la profesor(a), de no ser así, el cuaderno debe ser entregado al profesor(a) de todas formas y será evaluado con nota mínima 1.0

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DE EL/LA ESTUDIANTE APRENDIZ

I. EN LOS CENTRO DE APRENDIZAJE EN ALTERNANCIA

ARTÍCULO 33°

Los/las estudiantes tienen derecho al aprendizaje en los Centros de Aprendizaje Dual que le son asignados, sin menoscabo de su persona.

ARTÍCULO 34°

El/la estudiante aprendiz tendrá derecho a la visita de el/la Profesor(a) Tutor(a), a lo menos una vez cada quince días en la Empresa.

ARTÍCULO 35°

El/la estudiante tiene derecho a la protección frente a accidentes ocurridos a causa o con ocasión de su traslado o permanencia en los Centros de Aprendizajes Dual, dentro de lo estipulado en el Artículo 12°.

ARTÍCULO 36°

Tiene derecho a la instrucción de parte del Maestro Guía en las actividades propias de su aprendizaje, más aún si éstas tienen carácter de riesgosas.

ARTÍCULO 37°

Tiene derecho a que el Centro de Aprendizaje Dual le proporcione el Equipo de Protección Personal y los Elementos de Seguridad, cuando las necesidades así lo requieran.

ARTÍCULO 38°

El/la estudiante que por diversas situaciones haya sido expulsado del Centro de Aprendizaje Dual, tendrá derecho a ser reubicado en otro centro, siempre y cuando exista disponibilidad de estos y sólo por una vez durante su aprendizaje dual.

En caso de que el estudiante, por diversas situaciones, sea nuevamente expulsado de su centro de aprendizaje, deberá buscar un nuevo centro en un plazo de 5 días hábiles.

Dicho centro debe adecuarse a la normativa del establecimiento y del Ministerio de Educación, avisando a su profesor tutor, quien debe dar visto bueno. Si el estudiante no cumple con esta medida, se citará apoderado para realizar cambio de especialidad o de establecimiento.

ARTÍCULO 39°

Los y las estudiantes que se encuentran o requieren apoyo psicopedagógico tienen derecho a ser acompañados en su proceso de aprendizaje en la empresa. Siendo acompañado al inicio de su proceso de aprendizaje por alternancia y al menos 1 vez por semestre, ser visitado en su centro.

II. EN EL LICEO

ARTÍCULO 40°

Recibir un Cuaderno Dual al inicio de su proceso que deberá ser utilizado durante el tiempo que dure su Aprendizaje Dual.

ARTÍCULO 41°

El/la estudiante tiene derecho a la revisión semanal de su Cuaderno de Dual, cuyo objetivo es analizar el trabajo realizado en el Centro de Aprendizaje Dual. La calificación obtenida de esta revisión se explicita en los Artículos 25º y 26º.

ARTÍCULO 42°

El/la estudiante tiene derecho a manifestar a sus Profesores/as Tutores(as) cualquier anomalía o dificultad durante su estadía en el Centro de Aprendizaje Dual. Si desde el entendido de no recibir la acogida necesaria ante su problemática, podrá extender su inquietud ante la Coordinación General, quien a su vez deberán informar a Dirección de la situación acontecida.

CAPÍTULO V DE LOS DEBERES DE EL/LA ESTUDIANTE APRENDIZ

ARTÍCULO 43°

El/la estudiante deberá cumplir con un 90 % de asistencia mínima a su centro de aprendizaje dual durante el año lectivo o al 100% de la duración de la charla o vista. De lo contrario los días de ausencia serán sumados a sus horas de practica profesional.

Las ausencias deben ser justificadas con licencia médica no certificados de atención médica, en un plazo de 48 horas.

ARTÍCULO 44°

El/la estudiante deberá cumplir con el horario convenido entre el liceo y el Centro de Aprendizaje Dual, sin perjuicio de los estipulado en el Artículo 12°.

ARTÍCULO 45°

Por su calidad de estudiante-aprendiz, éste deberá realizar sólo las actividades que el Maestro Guía le indique, siempre y cuando estén estipuladas en el Plan de Desempeño de Aprendizaje en la Empresa.

ARTÍCULO 46°

La no concurrencia al lugar de práctica debe ser avisada al Centro de Aprendizaje Dual, al Profesor(a) Tutor(a) y/o al Liceo por el/la estudiante o su apoderado en forma inmediata y será justificada solo en situaciones de causa mayor como; enfermedad, accidente, tragedia familiar, situación que debe ser justificada a través de documentos (certificado médico, parte policial, otros).

ARTÍCULO 47°

Sin perjuicio del Artículo anterior, se debe considerar que varias o constantes inasistencias a los Centro de Aprendizaje puede originar perder el cupo en el mismo, en tal caso se considerará lo expuesto en el Artículo 38°.

ARTÍCULO 48°

El abandono de sus funciones y/o salida del Centro de Aprendizaje Dual sin consentimiento del maestro guía o supervisor de dicho centro, o bien por parte de el/la Profesor (a) Tutor(a) del Liceo, será considerada una falta grave, como si fuese fuga del establecimiento con las consecuencias que dicha acción conlleve. Sin perjuicio que el Centro de Aprendizaje Dual pueda solicitar la remoción del estudiante.

ARTÍCULO 49°

En relación con las estudiantes embarazadas, la Coordinadora General en consulta con el/la Profesor(a) Tutor(a), estudiará cada caso en forma particular, considerando los aspectos que implican no poner en riesgo la salud de la estudiante ni la de su hijo(a).

ARTÍCULO 50°

En el caso que el estudiante aprendiz no asista a la charla o visita establecida en el plan de aprendizaje, deberá presentar un justificativo médico o el que sea pertinente para generar la recalendarización de este proceso.

CAPÍTULO VI

DE LAS FUNCIONES, DERECHOS Y DEBERES DE EL/LA PROFESOR(A) DE ESPECIALIDAD – PROFESOR(A) TUTOR(A)

ARTÍCULO 51°

El/La Profesor(a) Tutor(a) es nombrado por la Dirección del Liceo y debe cumplir con las siguientes funciones:

- a) Realizar Curso Inicial “Inducción a la Especialidad” a los/las estudiantes de Tercer Año Medio.
- b) Establecer una relación directa y permanente entre los/las estudiantes, apoderados(as), el Liceo y los Centros de Aprendizaje Dual.
- c) Elaborar el Plan de Rotación.
- d) Elaboración de formato de bitácora de aprendizaje según objetivo de visita o charla.

ARTÍCULO 52°

Las funciones de el/la Profesor(a) Tutor(a) son:

- a) Buscar los Centros de Aprendizajes Dual necesarios para los/las estudiantes, según requerimientos de la Normativa Vigente.
- b) Orientar, coordinar y planificar las visitas de supervisión a los Centros de Aprendizaje Dual.
- c) Asignar y/o distribuir a los/las estudiantes en sus respectivos Centros de Aprendizaje Dual.
- d) Recepcionar los antecedentes solicitados a los/las estudiantes, para confección de las carpetas para los Centros de Aprendizaje Dual.
- e) Recepcionar documentos de asistencia, evaluación, informes u otros traídos por los/las estudiantes.

- f) Cautelar por el cumplimiento del Convenio o Contrato por parte de los/las estudiantes, así como de los Centros de Aprendizaje Dual.
- g) Es el responsable directo de evaluar la idoneidad de los nuevos Centros de Aprendizaje Dual incorporadas al sistema.
- h) Planificar y elaborar pautas de evaluación y/o informes, considerando el Perfil de Egreso.
- i) Planificar y elaborar informe de visita.
- j) Responsabilizarse directamente de llevar control de los trabajadores asignados como Maestros Guías.
- k) Visitar a el/la estudiante aprendiz en su Centro de Aprendizaje Dual, a lo menos una vez cada quince días.
- l) Fomentar en los/las estudiantes valores, hábitos y actitudes acordes con los principios del proyecto educativo, que procura formar técnicos de nivel medio de excelencia.
- m) Cuidar de la buena relación entre el Maestro Guía, los/las estudiantes aprendices y el liceo
- n) Solicitar oportunamente y hacerse responsable de la documentación entre el Maestro Guía, estudiante aprendiz y Liceo (Pautas de Evaluación, Hojas de Asistencia, Trabajos de Investigación, etc.)
- o) Asesorar a los/las estudiantes aprendices en la confección del Cuaderno Dual y revisar semanalmente este instrumento.
- p) Recolectar información para adecuar constantemente el Plan de Desempeño en los Centros de Aprendizaje Dual.
- q) Velar por el cumplimiento del Plan de Rotación.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DEBERES DE LOS CENTROS DE APRENDIZAJE EN ALTERNANCIA

ARTÍCULO 53°

Los Centros de Aprendizaje en alternancia deberán desarrollar con el/la estudiante los aprendizajes y conocimientos necesarios para alcanzar las metas y objetivos del Plan de Desempeño de Aprendizaje y Perfil de Egreso.

ARTÍCULO 54°

Deberá designar a un Maestro Guía responsable de la formación de el/la estudiante en el respectivo Centro de Aprendizaje Dual, además este será quién evaluará a los/las estudiantes en conjunto con el Profesor Tutor nombrado por el Liceo

ARTÍCULO 55°

Proporcionar a el/la estudiante los medios de instrucción necesarios para la formación, sean éstos: máquinas, equipos, herramientas, instalaciones, materiales, bibliografía técnica, etc.

ARTÍCULO 57°

Encomendar a el/la estudiante trabajos compatibles con su capacidad y especialidad, acordes a su condición de estudiante aprendiz.

ARTÍCULO 58°

Velar por la seguridad de el/la estudiante aprendiz, proporcionándole equipos de Protección Personal cada vez que la situación lo amerite.

ARTÍCULO 59°

El Centro de Aprendizaje Dual deberá cumplir con el horario establecido en el Convenio de Formación Dual Liceo – Centro de Aprendizaje Dual.

ARTÍCULO 60°

En caso de accidente de el/la estudiante aprendiz considerar lo expuesto en el Artículo 11º.

ARTÍCULO 61°

Si se estipula en el Convenio de Aprendizaje Dual, El respectivo Centro deberá otorgar la colación y/o locomoción o en su defecto un bono de dinero que financie dichos gastos.

ARTÍCULO 62°

El Centro de Aprendizaje Dual se compromete a aceptar los planes de rotación propios de la especialidad.

ARTÍCULO 63°

El Centro de Aprendizaje en alternancia se compromete a velar por el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad necesarias para el resguardo de los/las estudiantes aprendices.

ARTÍCULO 64°

El Centro de Aprendizaje Dual se compromete a entregar al establecimiento, los reglamentos internos de seguridad, presentación personal, obligaciones y derechos de los/las estudiantes aprendices.

ARTÍCULO 65°

El Centro de Aprendizaje Dual se compromete a informar por escrito al Profesor(a) Tutor(a) la pérdida del centro de aprendizaje.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 66°

Los/las estudiantes perderán sus cupos en los Centros de Aprendizaje Dual si se producen las siguientes situaciones:

- a) **Por sustracción de especies, previa investigación:** A los/las estudiantes que en sus respectivos Centros participen en la sustracción de especies, robos de productos o equivalentes, en calidad de autor, reducidor o encubridor, será sancionado aplicando las cláusulas establecidas por el mismo hecho en el Liceo. Sin perjuicio que el Centro de Aprendizaje Dual, a su arbitrio podrá colocar en conocimiento de la autoridad policial de la situación acaecida.
- b) **Por agresión física o verbal** durante su permanencia en un Centro de Aprendizaje Dual, el/la estudiante que dentro del contexto de su aprendizaje DUAL sea partícipe de riñas, maltrato en cualquiera de sus formas, a otros/as estudiantes o a funcionarios (as) de dicho centro, independiente de su jerarquía, será retirado de inmediato y sancionado con la aplicación del Reglamento de Convivencia del establecimiento, sin perjuicio que este Centro determine la pérdida de cupo de los/las estudiantes según la gravedad del hecho.
- c) **Reiteradas faltas o atrasos al lugar de aprendizaje dual**, se considerará como falta grave y dará origen a una citación de el/la apoderado(a) para concretar un compromiso en relación a la falta, sin perjuicio que dicho Centro pudiese optar por la pérdida del cupo por parte de el/la estudiante.
- d) **Llegar a su Centro de Aprendizaje Dual en estado de intemperancia, porte de armas, drogado o bien por su consumo durante la jornada.** El consumo de alcohol o drogas y el porte o venta de sustancias prohibidas, debidamente comprobadas en el Centro de Aprendizaje Dual, será sancionado según el Manual de convivencia y

Reglamento Interno del Liceo. Sin perjuicio que dicho Centro podrá colocar conocimiento de la autoridad policial de la situación acaecida.

- e) **Falsear información que se debe registrar en el Cuaderno de Dual**, al considerarse como Falta Grave, procederá a la respectiva citación de apoderado(a) y aplicación del Reglamento Interno del Liceo.
- f) **Incumplimiento de las Normas de Higiene y Seguridad del Centro de Aprendizaje Dual**: El Liceo se adhiere a las normas o reglamentos de higiene y seguridad del respectivo Centro y las sanciones establecidas en este, siempre en concordancia y considerando a un/a estudiante aprendiz.

ARTÍCULO 66°

Si se produce reprobación del nivel tercer año, y en base a la disponibilidad de matrículas para ese nivel el año lectivo siguiente, la primera opción la tendrán los/las estudiantes que hayan aprobado segundo año medio. De no contar con vacantes para la misma especialidad y en base a la Normativa que el Liceo asume sus repitencias, el/la estudiante deberá ser matriculado(a) en la especialidad que tenga cupo. En caso de no estar de acuerdo con la especialidad deberá optar por un cambio de establecimiento.

ARTÍCULO 67°

Si el alumno(a) incurriera en las faltas tipificadas en las letras a y d del Artículo 67°, Capítulo IX, deberá cambiarse inmediatamente de Modalidad, o en su defecto se procederá a caducar su matrícula.

CAPÍTULO X DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL APODERADO

ARTÍCULO 68°

El apoderado deberá cautelar que su pupilo cumpla con lo establecido en el Reglamento Dual y en el Convenio o Contrato de Aprendizaje.

ARTÍCULO 69°

Velar que su pupilo no tenga atrasos e inasistencias, tanto en el Liceo como en el Centro de Aprendizaje.

ARTÍCULO 70°

Avisar oportunamente al Centro de Aprendizaje Dual, al Profesor(a) Tutor(a) y/o al Liceo, si su pupilo está enfermo y presentar la Licencia Médica dentro de 48 horas en dependencias del Liceo.

ARTÍCULO 71°

No puede retirar a su pupilo(a) del Centro de Aprendizaje Dual, salvo por una instancia de fuerza mayor, previa autorización del Profesor Tutor (enfermedad, duelo, catástrofe nacional, etc.), y en conocimiento de el/la Profesor(a) Tutor(a).

ARTÍCULO 72°

En caso de que el apoderado requiera hacer retiro del estudiante durante su jornada de aprendizaje en centro dual, teniendo conocimiento anticipado de esta situación, deberá acercarse al establecimiento y firmar el retiro en libro de registro que se encuentra en recepción.

ARTÍCULO 73°

Debe firmar Autorización para que el/la estudiante pueda asistir a Centros de Aprendizajes Dual.

ARTÍCULO 74°

Deberá revisar y firmar semanalmente el Cuaderno Dual de su estudiante.

ARTÍCULO 75°

Durante el tiempo que el/la estudiante permanezca en Aprendizaje Dual, el nexo para consultas, permisos, justificaciones o dudas que el apoderado/a desee hacer en relación con su pupilo(a) serán solo a través de el/la Profesor(a) Tutor(a) y/o el Liceo, como una forma de salvaguardar el proceso de vinculación con los Centros de Aprendizaje Dual. De no cumplirse esta disposición el/la estudiante podría perder su cupo en dicho centro.

ARTÍCULO 76°

El/la apoderado/a tiene derecho a asistir al colegio, cuando lo estime necesario para conocer el avance de su pupilo, en horario de atención de el/la Profesor(a) Tutor(a) y/o Profesor(a) Jefe.

ARTÍCULO 77°

Cualquier aspecto no previsto en el presente reglamento será remitido a la Comisión Dual, facultada para revisar la situación y resolver.